

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de diciembre de Dos Mil Veinte

Se presenta a estudio la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora MILENA ESPINOSA JURADO, en representación de su menor hijo SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, y en contra del señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Debe discriminar en las pretensiones, año a año y mes por mes, las sumas adeudas **únicamente** por concepto de cuotas alimentarias e igualmente señalar el valor por el cual desea que se libere mandamiento de pago por dicho concepto.

Deberá tener cuidado a la hora de señalar el concepto por el cuál se libra mandamiento de pago, ya que en los años 2019 y 2020, el valor indicado y los meses señalados, no corresponden a lo discriminado en los hechos de la demanda.

- En el Acta de Conciliación No. SA01-3-1-1—0201-2015 del 28 de mayo de 2015, proferida por la Comisaria de Familia de Girón, los señores MILENA ESPINOSA JURADO y OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON acordaron que cada uno asumiría el 50% de gastos de educación y salud. Sin embargo, la parte actora no aporta las facturas o recibos de pago de cada una de las mensualidades sufragadas por ella, y así determinar realmente el valor que dejó de asumir el demandado. Por lo tanto, deberá escanear los originales de las facturas referidas y presentarlas en orden, esto es, mes por mes y año a año. Finalmente, señalar el valor por el cual desea que se libere mandamiento de pago por concepto de educación y salud.
- Debe aportar las facturas escaneadas de los gastos de vestuario discriminados en los hechos del mismo rubro a partir de junio de 2015 hasta junio 2020, teniendo en cuenta que solicita el reembolso de ellos. Si la demandante no cubrió dicho rubro, deberá solicitar que se libere mandamiento de pago por obligación de dar de las mudas de ropa que el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON no aportó durante el periodo comprendido entre junio de 2015 hasta junio 2020, advirtiéndole que la muda de ropa de cumpleaños del año 2015 no se tendrá en cuenta, por cuanto el acuerdo fue posterior a dicha fecha. Asimismo, no se tendrá en cuenta las dos mudas de ropa de diciembre del presente año, como quiera que a la fecha no se han causado.
- El Inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Consultado el Registro Nacional de Abogados, se observa que el correo electrónico del Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, señalado en el poder aportado,

no se encuentra inscrito en el referido registro. Por lo tanto, deberá inscribir el mismo en el término para subsanar la demanda.

Finalmente, sin que sea causal de inadmisión, deberá informar la dirección de correo electrónico de la Secretaria de Educación y Cultura – Magisterio del Tolima-, a la cual desea que se oficie, en aras de remitir el oficio de medidas cautelares a través de dicho medio.

Por ende, se requiere a la señora MILENA ESPINOSA JURADO y a su apoderado judicial para que aclare y aporte la documentación señalada anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS apoderado judicial por la señora MILENA ESPINOSA JURADO, en representación de su menor hijo SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, y en contra del señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf1999e1f11076744f39a1946a9c22647b310ec4b0a3f263e0794f1bebb1c6c

Documento generado en 01/12/2020 03:46:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**